

Bucaramanga, 5 de septiembre de 2024

Doctora

GLORIA MIRANDA

Directora del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
enlaceciudadano@renovacionterritoio.gov.co

ASUNTO: Informe de seguimiento a la sentencia unificada SU 545 de 2023- Convocatoria de accionantes a diálogo institucional para el cumplimiento de órdenes judiciales.

La **Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez - CCALCP**, organización regional defensora de los derechos humanos, identificada con NIT 804.011.807-0, cuyo objeto social desde el año 2001 ha consistido en acercar el derecho a población víctima, comunidades campesinas y étnicas, procesos organizativos, sectores sociales y populares, ecosistemas y recursos naturales en los departamentos de Santander y Norte de Santander, regiones de Magdalena Medio y Catatumbo; junto con la **Asociación Campesina del Catatumbo - Ascamcat**, organización campesina defensora de los derechos humanos identificada con NIT 900.107.423 y la **Coordinadora de Cultivadores y Recolectores de hoja de Coca, Amapola y Marihuana –COCCAM**. En calidad de accionantes de la acción de tutela que derivó en la sentencia SU-545 de 2023 y con el propósito de exigir el cumplimiento de las órdenes judiciales, rendimos el presente informe con requerimientos de información ante las autoridades vinculadas y responsables de la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS y su relación con la Reforma Rural Integral en el departamento de Norte de Santander; en ese sentido, nos permitimos respetuosamente manifestar lo siguiente, conforme el asunto de referencia.

I. Consideraciones

1. Carácter vinculante y jerárquico del punto 4 del Acuerdo de Paz, como Solución al problema de las drogas ilícitas

La Corte Constitucional ha señalado que el Acuerdo de Paz tiene un carácter indisoluble y que los puntos que lo conforman están enfocados al cumplimiento del valor derecho-deber de la paz. La Sentencia 630 de 2017 que declara la exigibilidad del Acto Legislativo 02 de 2017, incluido el segundo inciso del artículo primero de la norma citada, consagra la obligación de las autoridades públicas de cumplir de buena fe el Acuerdo Final de conformidad con este instrumento normativo.

“Encuentra la Corte que la disposición conforme a la cual las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe lo establecido en el Acuerdo Final y, como consecuencia de ello, la actuación de todos los órganos y autoridades del Estado debe guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final, no plantea problemas competenciales en cuanto que, en primer lugar, se trata de garantizar la ejecución del Acuerdo Final en cuanto política pública formulada por el Gobierno, refrendada por el Congreso en los términos de la Sentencia C-699 de 2016, y elevada a la categoría de política de Estado mediante el Acto legislativo objeto de revisión. Adicionalmente, en cuanto remite al desarrollo normativo del Acuerdo, tratándose en consecuencia del cumplimiento de normas de carácter constitucional y legal que al formar parte del ordenamiento jurídico tienen fuerza vinculante general.

En segundo lugar, la previsión bajo examen dispone, en armonía con lo establecido en el inciso precedente del mismo artículo, que la implementación de los contenidos del Acuerdo Final, en consonancia con el postulado de la buena fe, implica, necesariamente, tener como referencia de validez el mismo Acuerdo. No obstante, tal obligación, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados con el fin de cumplir de buena fe con los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, en el marco de lo

convenido, sin que sea admisible adoptar medidas que no tengan como propósito implementar o desarrollar lo acordado.”

Así mismo, el contenido del Acuerdo de Paz, incluido el punto 4, tiene carácter vinculante pues de conformidad con el Acuerdo Legislativo 02 de 2017, se encuentra constituido como Política Pública del Estado colombiano, cuyo cumplimiento debe ser perseguido por parte de las autoridades e instituciones, siendo que estas tienen la obligación de cumplirlo de buena fe y de realizar todos los esfuerzos para este fin.

Ahora bien, reconociendo que el punto 4 del Acuerdo de Paz “Solución al Problema de la Drogas Ilícitas” recoge los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano para solucionar el problema del cultivo, producción y comercialización de las drogas ilícitas en el territorio nacional, como medio para el logro de la Paz.

Como se indicó en el acuerdo, la solución a la problemática de la Drogas Ilícitas, debe conformarse mediante procesos de planeación participativa, de manera que su construcción debe conformarse de manera conjunta, con aportes tanto de las comunidades, como de las autoridades.

Dicha construcción debe partir del gobierno, de su compromiso de hacer efectiva la Reforma Rural Integral -RRI y los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, así como poner en marcha las políticas y programas para hacer frente a la corrupción causada por el problema de las drogas ilícitas; por parte de las comunidades, de realizar la sustitución voluntaria de cultivos.

Así, para garantizar la participación activa y efectiva de las comunidades, la coordinación entre estas y las autoridades departamentales y municipales, y materializar la integración de del programa con la Reforma Rural integral -RRI, se creó el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS, direccionado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El PNIS se definió como la instancia que dispone la promoción de la sustitución de cultivos ilícitos, mediante la planeación participativa de estrategias para la construcción de las soluciones al problema de las drogas ilícitas, que integren la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que participan del ciclo económico de las drogas ilícitas. Esas estrategias deben abarcar los siguientes componentes¹:

1. Condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito.
2. Acuerdos con las comunidades.
3. Priorización de territorios.
4. Tratamiento penal diferencial.
5. Construcción participativa y desarrollo de los Planes integrales comunitarios y municipales de sustitución y desarrollo alternativo (PISDA).
 - 5.1. Plan de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos. (PAI) De manera diferenciada para cultivadores, recolectores, y comunidad general.
 - 5.2. Obras de infraestructura social de ejecución rápida.
 - 5.3. Componente de sostenibilidad y de recuperación ambiental.
 - 5.4. Plan de formalización de la propiedad.
 - 5.5. Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población.
 - 5.6. Cronogramas, metas e indicadores.

2. Carácter vinculante de los pactos plurilaterales de sustitución de cultivos

Compromisos del gobierno nacional y las comunidades: acuerdos colectivos de Norte de Santander

¹ Decreto 896 de 2017. Artículo 7. Elementos para el desarrollo del PNIS.

Los Acuerdos Colectivos suscritos por las comunidades y por los representantes de las entidades estatales, así como el Punto 4 del Acuerdo de Paz que los justifica, tienen un carácter vinculante.

Así lo declaró la Corte Constitucional en la sentencia SU 545 de 2023, pues los definió como **pactos plurilaterales vinculantes**, en atención al principio de voluntariedad y buena fe que permea el Punto 4 del Acuerdo de Paz, y a que contiene los compromisos descritos, tanto por parte de las comunidades, como por parte de las entidades estatales. Más aún, se resaltó la naturaleza vinculante de estos Acuerdos Colectivos por ser la concreción del Punto 4, el Decreto 896 de 2017 y el Decreto 362 de 2018 en los territorios con voluntad de sustitución.

Por el principio de voluntariedad, construcción conjunta, participativa y concertada, y en cumplimiento del elemento del PNIS sobre “Acuerdos con las comunidades”; en el departamento de Norte de Santander se suscribieron Acuerdos colectivos, entre las comunidades y organizaciones de la zona y las entidades del orden nacional y territorial con jurisdicción correspondiente.

Esto, para formalizar los compromisos de sustitución, por parte de las comunidades, y el compromiso por parte del Gobierno de ejecutar el Plan de Atención Inmediata (PAI) en la zona, y los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución y Desarrollo alternativo (PISDA).

En dichos Acuerdos colectivos quedó consignado el contenido del Punto 4 del Acuerdo de Paz, y de los Decretos 896 de 2017 y 362 de 2018, para que fueran oponibles a las comunidades y a las autoridades respecto de los territorios de las comunidades firmantes.

Así, se concretaron los acuerdos colectivos indicados a continuación:

1. “Acuerdo entre el gobierno nacional, las FARC-EP y las comunidades campesinas de las veredas Caño indio, El Progreso 2, Chiquinquirá y Palmeras Mirador, del municipio de Tibú, en el marco de la implementación de la zona veredal transitoria de normalización y el Gobierno Nacional, en el marco de la y el impulso del PNIS para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” suscrito el 28 de enero de 2017.
2. “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” del municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, que fue suscrito el 14 de abril de 2018 entre los representantes de las entidades del Departamento de Norte de Santander, del municipio de Sardinata, de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, de la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, un delegado de las FARC EP, y los representantes de las organizaciones sociales, productivas y presidentes de ASOJUNTAS SAN MARTÍN DE LOBA, ASOJUNTAS ZONA CENTRO, ASOJUNTAS LA VICTORIA, ASOJUNTAS LUIS VEROS, ASOJUNTAS LAS MERCEDES, ASOJUNTAS EL CARMEN, y COCCAM.
3. “Acuerdo colectivo para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) de las veredas Caño Indio, Palmeras Mirador, Chiquinquirá y Progreso 2 del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander”, que fue suscrito el día 26 de marzo de 2017, por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas de Caño Indio, Chiquinquirá, Palmeras Mirador y El Progreso 2 y el representante de la Dirección para la Atención Integral de la Lucha contra las Drogas.
4. “Acuerdo colectivo para la sustitución voluntaria y concertada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y el desarrollo territorial, en el marco de la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” que fue suscrito el 09 de septiembre de 2017, en el municipio de Tibú Norte de Santander, por los representantes de las entidades del Departamento de Norte de Santander, del municipio de Tibú, de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, un delegado de las FARC EP, y los representantes de las

organizaciones sociales, productivas, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Juntas, la ASCAMCAT, y COCCAM.

En estos acuerdos colectivos se manifestó la voluntad y el compromiso de las comunidades de realizar el levantamiento de los cultivos ilícitos para participar en las instancias del PNIS.

Por su parte, el Gobierno Nacional asumió la responsabilidad, entre otros aspectos, de financiar y disponer el funcionamiento de las Instancias territoriales de coordinación y gestión del PNIS como las Asambleas Comunitarias de los núcleos veredales, la Comisión Municipal de Planeación Participativa, y el Consejo de Planeación y seguimiento.

El Gobierno Nacional se comprometió a priorizar los componentes esenciales del Plan Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y Desarrollo Alternativo (PISDA). Esto incluye la implementación de obras de infraestructura social rápida, iniciativas de sostenibilidad y recuperación ambiental, así como el acceso y formalización de la propiedad, así como la ejecución de planes para zonas apartadas, con cronogramas metas e indicadores, reconociendo los Planes de Desarrollo y/o Planes de Vida propios de las comunidades.

En cuanto al Plan de Atención Inmediata -PAI familiar, de cultivadores y no cultivadores, el Gobierno Nacional se comprometió a entregar a cada núcleo familiar, las siguientes sumas:

Asistencia Inmediata Laboral	Alimentaria por Ingreso	Desembolso de \$1.000.000, mensuales, por 12 meses.
Proyecto de Sostenimiento Alimentaria	Auto Seguridad	Único desembolso de \$1.800.000.
Proyecto Productivo de Ciclo Corto		Único desembolso de \$9.000.000.
Proyecto Productivo de Ciclo Largo		Único desembolso de \$10.000.000.
Asistencia Técnica ATI	Integral	\$3'200.000 para todo el proceso.

En cuanto al Plan de Atención Inmediata -PAI familiar, de trabajadores y trabajadoras vinculadas a los cultivos de uso ilícito, el Gobierno Nacional se comprometió a entregar a cada núcleo familiar, las siguientes sumas:

Asistencia Inmediata	Alimentaria	Desembolso de \$1.000.000, mensuales, por 12 meses.
Opciones de empleo		Garantía de empleo temporal para recolectores y recolectoras asentados y no asentados en la región
Priorización en Acceso y Formalización de Tierras		Inclusión de las familias recolectoras en el fondo Nacional de Tierras para la paz.

Para el PAI comunitario, el Gobierno Nacional se comprometió a implementar programas relacionados con los siguientes componentes: (i) primera infancia, con el desarrollo de un programa de guarderías infantiles (ii) población escolar, con el desarrollo de un programa de construcción y dotación de comedores escolares y suministro de víveres para garantizar desayunos y almuerzos para la población escolar (iii) generación de opciones laborales, con el desarrollo de puntos y mecanismos de información sobre ofertas laborales en el marco de la implementación de la RRI, (iv) adultos mayores, con la implementación de programas contra el hambre para la tercera edad, (v) superación de la pobreza, con la implementación de proyectos productivos de largo plazo con asistencia técnica integral, (vi) realización de brigadas de atención

básica en salud, y (vii) la implementación el punto 1.3.3 de la RRI, relativa a la implementación de estímulos de economía solidaria, generación de ingresos y crédito y mercadeo.

Respecto del componente de Asistencia Técnica Integral, el Gobierno Nacional se comprometió a realizar el acompañamiento permanente durante el mantenimiento, la cosecha, pos cosecha, comercialización y fortalecimiento organizacional, por un periodo de 24 meses.

Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el PNIS y en articulación con la Agencia Nacional de Tierras, se comprometió a promover la política para la formalización y acceso a la tierra.

Y las autoridades regionales que participaron del acuerdo colectivo, se comprometieron, entre otros aspectos, a acompañar a las comunidades durante la implementación de los acuerdos colectivos, promoviendo su participación, y a brindar acompañamiento al Gobierno Nacional para que la ejecución del PNIS se desarrollara de manera articulada y coordinada.

En ese sentido, el carácter vinculante de los Acuerdos Colectivos hace exigible la priorización del territorio, las condiciones de seguridad, el tratamiento penal diferenciado y, los PISDA de obras de infraestructura social de ejecución rápida, los componentes de sostenibilidad, la formalización de la propiedad, los planes para las zonas apartadas, los PAI familiar y los PAI comunitario.

3. Incumplimiento declarado y vulneración de derechos fundamentales: órdenes de la sentencia su 545 de 2023

Como se ha venido señalando, el incumplimiento al Punto 4 y al PNIS ha derivado en distintas acciones por parte de las organizaciones que suscriben el presente escrito, entre ellas, la acción de tutela que derivó en la Sentencia SU 545 de 2024.

En anteriores oportunidades, y en seguimiento a la acción de tutela interpuesta, la CCALCP, ASCAMCAT y COCCAM habían elevado advertencias ante las autoridades correspondientes²³, relativas a que: (i) la inexistencia de canales de información constante, ni notificación formal a los beneficiarios del PNIS sobre cambios y decisiones administrativas; (ii) la existencia de barreras administrativas y jurídicas en el marco de la formalización de la propiedad; (iii) desvinculación laboral de obreros por parte de la Agencia de Renovación del Territorio y PNIS; (iv) retiros del programa de sustitución de cultivos y/o modificaciones en el registro del sistema por parte de la Agencia de Renovación del Territorio y PNIS sin la debida notificación; (v) se ha producido el despojo de tierras y desplazamiento y ventas de predios rurales a menor valor comercial; (vi) se ha producido la resiembra de coca en ciertas zonas del territorio; (vii) se han producido erradicaciones forzadas de cultivos por parte del gobierno nacional; (viii) hay inexistencia normativa de trato penal diferenciado; (ix) se presenta el incumplimiento en las garantías de seguridad a la población campesina del Catatumbo; (x) el incumplimiento reiterativo y masivo por parte del gobierno Nacional con el PNIS, con los campesinos agricultores que suscribieron acuerdos individuales y colectivos de sustitución de cultivos de uso ilícito; (xi) sobre costos en los precios de los componentes, productos o insumos a entregar por parte del PNIS y/u “operadores” “intermediarios” o “contratistas”; (xii) el incumplimiento de los acuerdos colectivos e inexistencia de implementación del PDET por parte del gobierno nacional, y (xiii) las limitantes presentadas por parte de autoridades en cuanto a disposiciones administrativas para la ejecución de recursos.

El carácter vinculante declarado por la Corte Constitucional en sentencia SU 545 de 2023, implicó que se encontrara configurado el desconocimiento de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad y la paz de las comunidades que suscribieron acuerdos colectivos, cuando la inclusión de sus poblaciones al PNIS fue denegada porque las entidades competentes consideraron que estos acuerdos colectivos eran meras socializaciones y no eran vinculantes.

² Oficio de seguimiento al cumplimiento orden judicial tutela rad. 54-001-33-33-005-2020-00116-00 del 04 de marzo de 2023. CCALCP, ASCAMCAT, y COCCAM.

³ Memorial de intervención en calidad de terceros con interés legítimo en los expedientes de referencia, e informe de actualización de información sobre hechos del expediente T-8.097.843. Año 2022. CCALCP.

Dichas advertencias y, en general, el incumplimiento del Punto 4 del Acuerdo de Paz ya no corresponden solo a denuncias por parte de las comunidades de Norte de Santander y de los demás municipios priorizados para la solución del problema de las drogas ilícitas; sino a incumplimientos reconocidos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 545 de 2023, que ordenó a las autoridades responsables de la implementación del PNIS, concretar las medidas para su ejecución y cumplimiento, al implicar esta mora la vulneración de derechos fundamentales de las comunidades.

En cuanto a la cobertura financiera, la Corte estimó vulnerados los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad y a la paz de las comunidades, al negar el acceso al PNIS bajo el pretexto de la falta de cobertura financiera; de manera que, ordenó la asignación de los recursos presupuestales suficientes que permitieran el cumplimiento de lo pactado en los acuerdos colectivos e individuales de sustitución.

Frente a las interrupciones, suspensiones y retiros de los beneficiarios del PNIS, sin el cumplimiento del derecho al debido proceso, la Corte Constitucional declaró la vulneración del derecho al debido proceso, seguridad alimentaria y mínimo vital de las comunidades al interrumpirse la continuidad de los programas productivos de sostenimiento de mediano y largo plazo.

En esta sentencia unificada, la Corte Constitucional consideró que se vulneraron los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, intimidad, mínimo vital, debido proceso, seguridad personal, paz y consulta previa de las comunidades que, aunque manifestaron su voluntad de suscribir acuerdos colectivos o individuales de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, sus predios fueron objeto de operativos de erradicación forzada.

Esto, considerando que los operativos de erradicación forzada fueron adelantados desconociendo la jerarquía entre los medios de erradicación, que deben tener un enfoque de derechos humanos y medio ambiente, que estuvieron basados en la estigmatización de la población campesina, y que los operativos de erradicación forzada sólo proceden cuando se tengan evidencias suficientes del fracaso de la sustitución voluntaria.

Y, respecto de la seguridad de los participantes del PNIS, la Corte Constitucional indicó que, al no garantizar las medidas de seguridad adecuadas y efectividad por parte de las entidades estatales competentes, se vulneraron los derechos fundamentales a la vida, integridad personal y seguridad de las comunidades.

4. Seguimiento a lo ordenado y advertencias

Actualmente, frente al cumplimiento del PNIS en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, las actuaciones desplegadas por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito han estado dirigidas únicamente al Plan de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos -PAI, en su aspecto individual. Mientras que, siguen pendientes las gestiones en torno al el PAI-comunitario, los Planes integrales comunitarios y municipales de sustitución y desarrollo alternativo (PISDA) relacionadas con, entre otras, obras de infraestructura social de ejecución rápida, componente de Sostenibilidad Ambiental, formalización de la propiedad, así como, los cronogramas de cumplimiento de todos estos elementos.

En perspectiva, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- DSCI y demás entidades responsables de la implementación del PNIS no se han centrado en atender los componentes de: (i) Condiciones de seguridad de las comunidades, (ii) el Cumplimiento cabal de los Acuerdos con las comunidades, (iii) la Priorización de los territorios, y (iv) el Tratamiento penal diferencial.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de la sentencia SU 545 de 2023, pese a que la DSCI de la ART dirigió el CAT del 26 de junio de 2024, esta no reportó avances respecto de todas órdenes que en la sentencia la vinculan; y pese a que expuso algunas actuaciones que se estaban adelantando, a la fecha no ha comunicado a los suscritos accionantes de la acción de tutela, los resultados de aquellas gestiones.

En ese sentido, la Corte Constitucional adoptó remedios para superar situaciones vulneratorias en las que los derechos fundamentales afectados resultaron tutelados, y tomó medidas para evitar un estado de cosas inconstitucional. Para ello, profirió las siguientes órdenes, exigibles a las entidades so pena de desacato:

“QUINTO. En el expediente T-8.097.843, **REVOCAR** el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander del 10 de septiembre de 2020 que, a su vez, confirmó la providencia dictada el 3 de agosto de 2020 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que declaró improcedente el amparo respecto de la solicitud de suspensión de los operativos de erradicación forzada en el expediente T-8.097.843. En su lugar, se tutelarán los derechos fundamentales de las comunidades campesinas ubicadas en los municipios de Tibú y Sardinata, y se ordenará la suspensión de estos operativos en aquellas zonas de los referidos municipios donde actualmente cuenten con acuerdos colectivos o existan procesos de sustitución en curso. **SEXTO. DECLARAR** la carencia actual de objeto por el acaecimiento de una situación sobreviniente en relación con la terminación de la emergencia sanitaria, por la presunta vulneración del derecho a la salud de los accionantes. **SÉPTIMO. DECLARAR el carácter vinculante** de los acuerdos colectivos de sustitución suscritos por el Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería Presidencial para el posconflicto o la DSCI con los entes territoriales, en el marco del Decreto Ley 896 de 2017, de conformidad con las consideraciones de esta providencia. En consecuencia, **ORDENAR** a la Junta de Direccionamiento Estratégico, Dirección General y Consejo Permanente de Dirección, en su calidad de instancias responsables de la ejecución del PNIS, así como a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto y la DCSI, para que en el marco de sus funciones cumplan el contenido de los acuerdos colectivos suscritos. **OCTAVO. ORDENAR** al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional, la estricta observancia de la jerarquía entre los medios de erradicación. En consecuencia, deberán priorizar la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada. Esta última sólo procederá en caso de que fracase la primera y deberá atender al principio de precaución. **NOVENO.** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** a la ART que en el término de dos (2) meses contados a partir de notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la revisión de las decisiones de retiro y/o suspensión de los beneficiarios del PNIS de los municipios ubicados en los departamentos involucrados en las acciones de tutela, con el fin de verificar en ellas la observancia del debido proceso. Dicha revisión deberá realizarse con el acompañamiento de la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz. **DÉCIMO. ORDENAR** a la Agencia de Renovación del Territorio, en cuanto responsable de la articulación y coordinación para la correcta implementación del PNIS, y a las entidades del orden nacional líderes en la implementación de los Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito y la Reforma Rural Integral señaladas en el Plan Marco de Implementación, de acuerdo con el AFP, el Acto Legislativo 02 de 2017, el Decreto Ley 896 de 2017 y el Plan Marco de Implementación, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia (i) adopten medidas concretas que le permitan cumplir de manera integral, coordinada y articulada lo pactado en los acuerdos colectivos celebrados con las comunidades campesinas de los municipios ubicados en los departamentos involucrados en las acciones de tutela; (ii) acelerar la implementación de los PISDA y los PDET y (iii) corregir las deficiencias evidenciadas en la implementación del PNIS. **DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR** a las entidades del orden nacional y territorial que tengan competencia en la implementación de los indicadores del Plan Marco de Implementación—Conpes 3932 de 2018—, acelerar el proceso de implementación de los PDET, los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral y demás instrumentos creados por el acuerdo final de paz en los departamentos involucrados en la tutela, especialmente en lo referente a los PISDA a partir de acciones de intervención integral y articulada para la generación de sostenibilidad del programa de sustitución de cultivos ilícitos. **DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR** al Gobierno Nacional que, tan pronto le sea notificada la presente sentencia, inicie los trámites indispensables para disponer de la asignación presupuestal suficiente, a efectos de asegurar que se cumpla de manera integral, coordinada y articulada lo pactado en los acuerdos colectivos celebrados con las comunidades campesinas de los municipios ubicados en los departamentos de Cauca, Nariño y Norte de Santander. **DÉCIMO TERCERO. ORDENAR** a la Agencia de Renovación del Territorio que, en conjunto con la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, y en el plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente providencia, incorpore al PNIS un enfoque étnico que sea construido a través de un espacio amplio de diálogo intercultural y con la participación informada, activa y efectiva con los representantes de las comunidades indígenas a nivel nacional. Este enfoque deberá asegurar un modelo de sustitución acorde con la relación con sus tierras, cultura, tradiciones y dinámicas socioeconómicas y la hoja de coca. En todo caso, este enfoque étnico deberá estar previsto para cualquier programa de sustitución que emprenda el Gobierno Nacional en el marco de la Política Nacional de Drogas. **DÉCIMO CUARTO. ORDENAR** a la ART que, en el término de dos (2) meses a partir de la notificación de esta providencia, identifique con precisión las familias y comunidades vinculadas al PNIS en el Departamento de Putumayo que pertenecen a comunidades indígenas o étnicas con el objeto de adecuar los proyectos productivos del programa acorde con sus tradiciones, culturas y necesidades particulares. **DÉCIMO QUINTO. ORDENAR** a la DSCI de la ART garantizar el efectivo funcionamiento de las instancias de ejecución del PNIS que se encuentran establecidas en el capítulo I del Decreto 362 de 2018, con el fin de que estos órganos puedan sesionar y adelantar las

acciones necesarias para continuar la implementación del programa con la participación de las comunidades involucradas de conformidad con sus competencias. **DÉCIMO SEXTO. ORDENAR** al Ministerio de Defensa, el Ejército Nacional y la Policía Nacional el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente, como primera obligación dentro de los procesos de erradicación forzada. Para ello, el Ejército Nacional deberá consultar con la DSCI de la ART, de manera previa a una operación de erradicación forzada, si el lugar previsto se ubica dentro de una zona excluida en virtud de los acuerdos colectivos celebrados. Además, la Fuerza Pública deberá evaluar en términos de razonabilidad y proporcionalidad, el uso de la fuerza. Asimismo, ordenar a la Procuraduría y a la Defensoría Pública que de manera conjunta supervisen el cumplimiento de estas obligaciones. **DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR** al Ministerio de Defensa que, en el término de seis (6) meses a partir de la notificación de esta providencia, diseñe e implemente un programa de formación dirigido a las Fuerzas Militares sobre el punto 4 del AFP y las normas que lo implementen, en la que se incluyan los usos ancestrales de la coca, especialmente en las comunidades étnicas. **DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR** al Ministerio del Interior, informe en un término de seis (6) meses a la CSIVI y a la Procuraduría General de la Nación, cuáles son las medidas previstas para implementar la PPRCNE en los municipios de Ancuya, Tumaco e Ipiales del departamento de Nariño; Tibú y Sardinata del Departamento del Norte de Santander; y Caloto, Cajibío y Piamonte del Departamento del Cauca y presenten en el mismo término, un plan de acción para evitar la repetición de las conductas estigmatizantes evidenciadas en la presente tutela, sobre lo cual se adelantarán las actuaciones preventivas y disciplinarias por parte del Ministerio Público. **DÉCIMO NOVENO. ORDENAR** a la UNP que en el término de (1) un mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia se pronuncie sobre las solicitudes individuales y colectivas de seguridad que hayan sido presentadas ante dicha entidad por los líderes que han promovido el PNIS en los municipios de Ancuya, Tumaco e Ipiales del Departamento de Nariño; Tibú y Sardinata del departamento del Norte de Santander; y Caloto, Cajibío y Piamonte del Departamento del Cauca. Una vez concluya este procedimiento, sus resultados deberán ser notificados a los respectivos líderes sociales, a fin de que estos puedan valorarlos y decidir si las garantías que le puede ofrecer la UNP son suficientes. **VIGÉSIMO. ORDENAR** a la ART que en coordinación con la UNP en el término de (3) tres meses formule una estrategia de protección individual y colectiva para las comunidades que hacen parte del PNIS con la participación de estas. Lo anterior, con la finalidad de cumplir de manera integral, coordinada y articulada las garantías de seguridad previstas en el AFP para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito. **VIGÉSIMO PRIMERO. EXHORTAR** al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que adelanten los ajustes normativos respecto del tratamiento penal diferencial en los términos contemplados en el punto 4.1.3.4 del AFP. **VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR** a la DSCI de la ART que, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en el marco de los parámetros formulados en esta parte resolutive, realice una propuesta de ajuste en el que se formulen las estrategias, su planificación e indicadores correspondientes, que servirán para corregir las fallas de ejecución del PNIS expuestas en los municipios de Ancuya, Tumaco e Ipiales del Departamento de Nariño; Tibú y Sardinata del Departamento del Norte de Santander; Caloto, Cajibío y Piamonte del Departamento del Cauca; y las comunidades indígenas Nasa del Departamento del Putumayo. Este último en lo relacionado con el enfoque étnico. Dicha propuesta deberá tener en cuenta la efectiva participación de las comunidades involucradas y deberá ser remitida al CSIVI, con el objeto de que sea revisado y aprobado. Para el efecto, se remitirá copia íntegra de esta providencia al CSIVI. **VIGÉSIMO TERCERO.** Teniendo en cuenta que en los expedientes T-7.963.865 y T- T-8.097.843, los accionantes denuncian que durante los operativos de erradicación forzada se han cometido delitos contra su vida e integridad personal, **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación adelantar una investigación, que tome en consideración los hechos denunciados por los accionantes, a fin esclarecer la existencia de conducta típicas. **VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, realizar un seguimiento y acompañamiento permanente a la construcción de la propuesta de ajuste ordenada en el numeral anterior, así como a las demás órdenes adoptadas en la presente providencia. **VIGÉSIMO QUINTO. INFORMAR** que los jueces de primera instancia de los expedientes revisados mantendrán las competencias previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, relacionadas con la supervisión del cumplimiento de la sentencia y los eventuales incidentes de desacato. En todo caso, la Corte Constitucional se reserva la posibilidad de asumir la competencia para asegurar el cumplimiento total o parcial de esta sentencia.”⁴

A continuación, se reporta el estado de cumplimiento de las órdenes de la sentencia SU 545 de 2023, a las cuales les fue fijado un término, por parte de la Corte Constitucional para el efecto. Esto, considerando que la providencia fue notificada el pasado 09 de abril de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de las demás órdenes no cumplidas a las cuales no se les indicó un término específico para cumplimiento.

Tabla 1. Estado de cumplimiento a las órdenes de la sentencia SU 545 de 2023 con plazo expreso

ORDEN	ASUNTO	ENTIDAD	TÉRMINO	FECHA LÍMITE DE	ESTADO
-------	--------	---------	---------	-----------------	--------

⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU 545 de 2023.

		RESPONSABLE		CUMPLIMIENTO	
NOVENA	Debido proceso administrativo.	1. Agencia de Renovación del Territorio. 2. Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz.	Dos meses. (02)	09 de junio de 2024.	Exigible / Sin reporte de cumplimiento.
DÉCIMA	Cumplimiento de acuerdos colectivos e implementación del PNIS.	1. Agencia de Renovación del Territorio.	Seis meses. (06)	09 de octubre de 2024.	Pendiente sin reporte de avances.
DÉCIMO OCTAVA	Prevención de conductas estigmatizantes	1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio Público.	Seis meses. (06)	09 de octubre de 2024.	Pendiente sin reporte de avances.
DÉCIMO NOVENA	Seguridad de beneficiarios del PNIS.	1. Unidad Nacional de Protección.	Un (01) mes.	09 de mayo de 2024.	Exigible / Sin reporte de cumplimiento.
VIGÉSIMA	Seguridad de beneficiarios del PNIS.	1. Agencia de Renovación del Territorio. 2. Unidad Nacional de Protección.	Tres meses. (03)	09 de julio de 2024	Exigible / Sin reporte de cumplimiento.
VIGÉSIMA SEGUNDA	Implementación del PNIS	1. Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio.	Seis meses. (06)	09 de octubre de 2024.	Pendiente sin reporte de avances.

Como respuesta a las órdenes de la sentencia SU 545 de 2023, el 26 de junio de 2024 por convocatoria de la DSCI, sesionó el Consejo Asesor Territorial en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Espacio que contó con la presencia de representantes de las comunidades, la Agencia de Desarrollo Rural, la Oficina Comisionada para la Paz, la gobernación de Norte de Santander, la coordinación regional de la DSCI, la Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz, la Agencia de Renovación del Territorio – Subregional Catatumbo, el Banco Agrario, la Defensoría Regional Norte de Santander – Delegado de Asuntos Agrarios, la Unidad Nacional de Protección, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Alcaldía de Sardinata, entre otras.

La Dirección de Sustitución anunció los compromisos para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4 del Acuerdo de Paz, que disponía entre otras, el ingreso a Tibú y Sardinata en julio de 2024 para la suscripción y/o modificación de los planes de inversión; así como, la documentación de novedades. En ese sentido, en esta sesión del CAT, la Directora de la DSCI, se pronunció frente a los siguientes asuntos:

- (i) la unión de los recursos de ciclo corto y ciclo largo, para el desembolso a los beneficiarios;
- (ii) la priorización las líneas productivas de cacao, café, piscicultura, ganadería doble propósito;
- (iii) la posibilidad de cambios de inversión con excepción de la línea de ganadería;
- (iv) el propósito del cumplimiento de los planes de inversión;
- (v) el tratamiento diferencial a adultos mayores y personas en condición de discapacidad;
- (vi) la exigencia de presencia de entidades territoriales;
- (vii) el planteamiento de un cronograma para el cumplimiento del PAI familiar en ciclo corto y ciclo largo;
- (viii) la capacitación de los recolectores como promotores de tierras.

Como se evidencia, estas disposiciones solo trataron lo relacionado al PAI familiar, quedando pendiente abordar los asuntos relacionados con los demás componentes del PNIS como (i) condiciones de seguridad de las comunidades, (ii) el cumplimiento cabal de los Acuerdos con las comunidades, (iii) la priorización de los territorios, y (iv) el tratamiento penal diferenciado; así como, otros elementos PISDA de, (i) PAI-comunitario, (ii) Obras de infraestructura social de

ejecución rápida, (iii) el Componente de Sostenibilidad Ambiental, (iv) la Formalización de la propiedad, (v) el Plan para zonas apartadas y con baja densidad de población, y (vi) los cronogramas de cumplimiento de todas estos elementos.

Lo anterior incluso, pese a que la sentencia SU 545 de 2023 dispuso una serie de medidas para evitar la configuración de un estado de cosas inconstitucionales, con términos específicos para conjurar las vulneraciones a los derechos fundamentales de las comunidades de Caño Indio y Sardinata, en Norte de Santander, y las comunidades accionantes de Cauca, Nariño y Putumayo.

Posterior al ingreso del PNIS a Tibú y Sardinata en julio de 2024, la CCALCP se contactó con 15 familias beneficiarias del PNIS, incluyendo líderes comunitarios, en estos dos municipios, 3 mujeres y 12 hombres que nos manifestaron las siguientes advertencias:

- Atenciones parciales recientes por parte del PNIS al PAI familiar y pendiente resolver el PAI Comunitario

Se tiene como antecedente que la DSCI durante el año 2023, dispuso de entregas parciales en efectivo relacionadas con el proyecto productivo de ciclo corto por un valor de 9 millones; monto que se iba a descontar a través de un primer pago por tres millones de pesos (\$3.000.000) para su proyecto productivo, y luego, de dos millones de pesos (\$2.000.000) con ajuste a la crisis humanitaria a partir del programa Hambre Cero. Frente a esta posibilidad, en otros casos existen beneficiarios que solo han recibido un desembolso. Así como, otras personas que no hicieron parte de esta estrategia de priorización, pero aparecían en el sistema como si sí lo hubieran recibido.

Por su parte, el cronograma actual planteado por la Dirección de Sustitución indicaba que a partir del 13 de septiembre de 2024 iniciarían los desembolsos; no obstante, no se ha manifestado claridad respecto de cuánto dinero de ciclo corto y ciclo largo deberá pagar a cada núcleo beneficiario del PNIS, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y las inconsistencias evidenciadas por la misma comunidad en los registros de la DSCI.

Ahora bien, uno de los compromisos adquiridos en el CAT correspondió a la modificación de los proyectos productivos o la concreción de los mismos para aquellos beneficiarios que no los habían suscrito; cuya gestión fue adelantada en el mes de julio de 2024 por el PNIS. Al respecto, los beneficiarios del Programa en Caño indio y Sardinata, Norte de Santander, manifestaron sus inconformidades por las diversas barreras administrativas que impusieron los funcionarios de la DSCI con respecto a la decisión del proyecto productivo; y con limitaciones técnicas y productivas que no fueron debidamente acompañadas por profesionales para contribuir al éxito de las economías de tránsito.

Otras barreras han consistido en que, al fijar de manera previa la escogencia de proveedores locales, frente a las órdenes de compra, se restringió aún más la escogencia de los planes de inversión. La población ahora debe tener en cuenta solo los bienes y servicios que ofrecen los proveedores que se escogieron o conformaron. Esto sin perjuicio de los desafíos para el cumplimiento de requerimientos por parte de los proveedores locales.

En cuanto a las opciones de empleo dispuestas para los recolectores, no se ha evidenciado avances o novedades tras el fallo de la Corte Constitucional. Incluso pese a que en el CAT del 26 de junio de 2024 la DSCI de la ART, indicó que, junto con la ANT, lanzarían un programa especial de acceso a Tierras para las familias PINIS; en el cual, los recolectores podrían ser capacitados como promotores de tierras, apoyando el proceso de titulación y acceso a tierras, y de esta manera se podía dar cumplimiento a la garantía de opción de empleo. Sin embargo, no se han expuesto los lineamientos del programa, ni se han implementado otros proyectos en los que los recolectores puedan emplearse.

Frente a esta línea, las comunidades manifiestan que la certificación de actividades de los recolectores debe seguir siendo del rol de la Juntas de Acción Comunal, y no debe trasladarse a instancias de las alcaldías municipales, pues los programas de sustitución dispuestos para los recolectores corren el riesgo de ser politizados.

- PAI familiar en su componente de proyecto productivo y su relación, desde el PAI comunitario, con la Reforma Rural Integral para garantizar la sostenibilidad de las economías de sustitución

En el CAT del 26 de junio de 2024, se mencionó que uno de los fines de la priorización de las líneas productivas era lograr la transformación territorial a través de la agro industrialización del café, cacao, piscicultura y ganadería doble propósito, con la construcción de beneficiaderos y plantas transformadoras. Sin embargo, no se expusieron las estrategias, planes y cronogramas para llevar a cabo este punto del PAI Comunitario.

Se recuerda a las instituciones con competencia para implementar el Acuerdo de Paz conforme Conpes 3932 de 2018, y en particular, con funciones para la implementación del Programa Nacional de Cultivos de Uso Ilícito, que el plan piloto núcleo veredal Caño Indio se encuentra en un momento álgido y determinante; puesto que, se está en fase de plan de inversión, próximos a la materialización de los proyectos productivos de ciclo corto y largo, que requieren de acompañamiento técnico para asegurar la planificación, productividad y sostenibilidad de esta economía de sustitución.

Esta sostenibilidad de la economía de sustitución requiere que el PNIS y entidades territoriales no solo asuman la labor de definir líneas productivas, sino que deben aportar a la articulación de este componente del PAI familiar con el PAI Comunitario, así como, con programas relacionados con la Reforma Rural Integral para garantizar la productividad y comercialización de los proyectos productivos de sustitución a implementarse.

A pesar de no haberse planteado una ruta concreta para la implementación de modelos de agroindustria priorizados de cacao, café, piscicultura y ganadería doble propósito, las comunidades manifestaron que a varios beneficiarios los dirigieron a cambiar su línea productiva pese a que no eran las que inicialmente deseaban.

Por otro lado, algunos de los beneficiarios que solicitaron su plan de inversión en la línea de palma, no pudieron escoger plántulas de palma para desarrollar su nueva actividad económica. En su lugar, debieron escoger otros elementos para esta línea productiva, como mano de obra e implementos para el mantenimiento de su línea productiva.

Sobre el particular, existe un descontento e inconformidad por parte de los beneficiarios con interés en los proyectos productivos de palma, pues este no era restringido de ninguna manera en los inicios del programa, ni tampoco se les notificó de las limitaciones. Además, en el CAT del 26 de junio de 2024, la Directora de la DSCI sólo manifestó que la única excepción para los cambios o disposiciones nuevas sobre líneas de inversión era la de la ganadería, por asuntos de políticas de gobierno, pero en ningún momento indicó que existirían limitaciones a la palma.

Aún más, siendo que en Caño Indio y Sardinata, la línea de la palma es de interés, por los estudios sobre su productividad en el territorio, agro cadena, asociatividad, entre otros, los mismos representantes de las comunidades solicitaron aclaración sobre la posibilidad de continuar con la línea productiva de la palma, y la respuesta de la DSCI fue que no había inconvenientes si existía asociatividad.

Para este efecto, una intervención transformadora desde un enfoque de agro industrialización del territorio puede hacerse visible mediante la potencialización del componente del proyecto productivo del PAI familiar con gestiones para la atención del PAI comunitario en relación con los PISDA y PDET.

Para ello, el proceder técnico del PNIS se hace relevante ya sea en la proyección productiva de líneas “avaladas”, como en las que presente “limitaciones” hacia el fortalecimiento de la asociatividad. También debe tenerse en cuenta la participación de los beneficiarios en la escogencia de los proyectos productivos, así como, la pertinencia de la escogencia del proyecto productivo y la garantía de la sostenibilidad de las economías de sustitución, a partir del

acompañamiento técnico de la DSCI y la ART y la articulación entre la política de sustitución y la Reforma Rural Integral.

Sobre este punto, la DSCI indicó que se habían realizado nueve iniciativas de PISDA, unidas con los PDET, cinco de ellas en Sardinata y cuatro de ellas en Tibú, sin que se indicara cuáles eran, y si efectivamente estaban ubicadas en territorios PNIS, de manera que la comunidad desconoce la existencia de las iniciativas de las unidades productivas de autoconsumo y huertas caseras auto sostenibles y manifestaron la ausencia de su participación en las asambleas comunitarias como insumo para estos Planes.

En el CAT, la DSCI también anunció la dirección de las inversiones hacia la construcción de beneficiaderos y otros proyectos relativos a la agro industrialización de las líneas productivas prioritizadas. Sin embargo, frente a estos anuncios, no se estableció un cronograma de cumplimiento.

Asimismo, la DSCI anunció el lanzamiento de un programa especial de acceso a Tierras, para familias PNIS, en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras. Sin embargo, no se indicaron planes concretos para el desarrollo de este programa. Al respecto, las comunidades campesinas manifiestan incertidumbre frente a la articulación de las entidades del Orden Nacional y territorial, como la Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras y Ministerio de Agricultura, que participan del Pacto Catatumbo.

- Operatividad en las respuestas administrativas a novedades y articulación nación-territorio para el cumplimiento Conpes 3932 de 2018

Con respecto a la posibilidad indicada en el CAT del 26 de junio de 2024, en atención a los adultos mayores y a las personas en condición de discapacidad tendrían un tratamiento diferencial, de manera que los dineros dispuestos para inversión de proyectos productivos se les podría entregar a ellos, si esa era su voluntad y se demostraba incapacidad para dar continuidad a un proyecto productivo.

Sin embargo, cuando algunos adultos mayores de Tibú y Sardinata se acercaron ante las instancias territoriales de la DSCI, en las jornadas de atención para el cambio de los planes de inversión llevadas a cabo en julio de 2024; a estos les restringieron la posibilidad de acceder al tratamiento diferencial al que tendrían derecho, indicándoles que el tratamiento aplica solo para mayores de 75 años, lo que no se sigue con la definición de adulto mayor de nuestro ordenamiento jurídico que indica que lo son aquellos mayores de 60 años de edad⁵.

Otros beneficiarios reportan que, producto de la violencia y la precariedad del territorio, han tenido que salir de la zona, queriendo modificar el lugar en el que se va a desarrollar su proyecto productivo, pero las autoridades no adelantan los trámites pese a que se le elevan estas solicitudes, o proporcionan información inexacta, lo cual aleja a las personas del cumplimiento parcial del PAI- individual. Sobre este aspecto, en el CAT del 26 de junio de 2024 se reportó que había 300 familias PNIS fuera del Departamento de Norte de Santander.

En cuanto al problema de suspensión y retiro de beneficiarios del programa, se indicó que no había familias suspendidas, pero que se habían identificado, un total de 55 familias retiradas en el municipio de Sardinata y 613 familias en el municipio de Tibú sobre las cuales se había conformado el respectivo expediente digital y se estaban verificando las tipologías de novedades de retiro, las actuaciones procesales en cada caso y la garantía del derecho al debido proceso.

Pese a lo anterior, las comunidades no reportan novedades relacionadas con su estado de vinculación al programa, y esto es relevante debido a que la incertidumbre persiste en la población y que la orden de la Corte Constitucional dispone la notificación de las decisiones administrativas que se adopten en relación con los núcleos retirados.

⁵ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Ley 2055 de 2020 y declarada exequible mediante la sentencia C-395 de 2021 de la Corte Constitucional

Por su parte, con respecto a población beneficiaria en calidad de trabajadoras (es), recolectores, dado el incumplimiento en la garantía de empleo temporal para quienes estén asentados y no asentados en la región; en el CAT se manifestó que, los presidentes de las Juntas de Acción Comunal certificarían estas labores; se debe hacer seguimiento a la implementación y efectividad de esta medida, y otras dirigidas a cumplir esta función.

Otro asunto que suele manifestarse por comunidades campesinas de Tibú y Sardinata, es que la política de sustitución debería tener un ajuste presupuestal relacionado con el PIB teniendo en cuenta que, en sus casos por ejemplo se evidenció que, al transcurrir 7 años desde la suscripción de acuerdos colectivos, el valor adquisitivo de los dineros contemplados para la entrega a las familias por los componentes del PNIS, iba disminuyendo con los años y siendo insuficiente su continuidad. Haciendo imperioso agilizar la inscripción de las familias con voluntad de sustitución, y la ejecución de los proyectos productivos de ciclo largo y ciclo corto, de manera que la adaptación y competitividad de los planes de inversión no siga disminuyendo, o que dichas sumas sean actualizadas.

- Cumplimiento de la política de sustitución en zonas con presencia de cultivos y voluntad de sustituir

Al respecto de este asunto, como antecedentes, la CCALCP, ASCAMCAT, y COCCAM, en el memorial de intervención en calidad de terceros con interés legítimo e informe de actualización de información sobre hechos del expediente T-8.097.843 en instancia de revisión ante la Corte Constitucional, señaló cuatro grupos clasificados según las necesidades de la implementación y jerarquía de la política de sustitución sobre la erradicación, cuando hubiese presencia de cultivos de uso ilícito y voluntad de las comunidades por sustituir la fuente de dependencia socioeconómica.

En este escrito se le señaló a la Corte Constitucional los siguientes grupos caracterizados en Norte de Santander: **i)** la implementación del PNIS en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio; **ii)** la implementación del PNIS en Tibú y Sardinata; **iii)** la implementación del PNIS en la subregión del Catatumbo, territorios priorizados PDET y con presencia de cultivos ilícitos y voluntad de sustituir; y **iv)** la implementación del PNIS en zonas no priorizadas, como las zonas rurales del Zulia y Cúcuta, Norte de Santander.

Por ello es oportuno resaltar la jerarquía de la sustitución voluntaria de los cultivos de uso ilícito sobre la erradicación forzada de los mismos, y que esta corresponde a una política pública direccionada desde el punto 4 del Acuerdo de Paz y reiterada mediante orden octava y décimo sexta de la sentencia SU 545 de 2023. En estas órdenes se dispuso que el Ministerio de Defensa en consulta y articulación con la DSCI y la ART, en todos los casos, observara y respetara la jerarquía descrita, indicando que la erradicación forzada sólo procedería en caso de fracaso de la primera y atendiera al principio de precaución.

Pero, en mayor relevancia, es necesaria la articulación entre el PNIS y los programas dispuestos por la Reforma Rural Integral relacionados con formalización de la tierra y las apuestas agropecuarias productivas colectivas y sostenibles en la subregión del Catatumbo; esto a través de la inversión dispuesta mediante la articulación de líneas presupuestales de los PDET y su relación con el PISDA, construidas mediante asambleas comunitarias y los PAI Comunitarios.

En perspectiva, en el año 2021 la ART allegó a este expediente en instancia de revisión ante la Corte Constitucional, su experiencia en el municipio de la Playa de Belén relacionada con la participación de las entidades territoriales correspondientes, en el impulso de proyectos productivos alternativos para las familias con voluntad de sustitución. Esto, demuestra que sí es posible implementar la política de sustitución desde la articulación PNIS- PDET en municipios que no son territorios PDET; como efecto de la jerarquía de la sustitución sobre la erradicación en zonas con presencia de cultivos, y con comunidades con voluntad de sustituir.

De hecho, en ese mismo año en el marco del expediente de la T-8.097.843, las alcaldías municipales de La Playa de Belén y de El Tarra se pronunciaron frente al no ser atendidos ni

priorizados por el PNIS para su intervención, pese a tener población con cultivos de uso ilícito y con voluntad de sustituir.

Con respecto al contexto en Sardinata, en relación a la suscripción de acuerdos individuales conforme acuerdo colectivo municipal del 14 de abril de 2018; en el CAT del 26 de junio de 2023, la COCCAM advirtió que en este municipio se había firmado un acuerdo colectivo con 304 familias, pero que 246 de las mismas aún estaban pendientes por firmar acuerdos individuales y que las demás se encontraban suspendidas.

En Sardinata, los pocos avances frente a este punto se habían dado sólo en el corregimiento de San Martín de Loba, restando por suscribir acuerdos individuales con las familias de los corregimientos de Zona Centro, La Victoria, Luis Veros, Las Mercedes y El Carmen. En ese sentido, las comunidades de Sardinata reportan que el 80% de las veredas con concentración de cultivos de hoja de coca, en realidad, no cuentan con cobertura de los componentes del PNIS.

Esto implica que en el municipio de Sardinata las familias con voluntad de sustituir, ubicadas en corregimientos incluidos dentro del Acuerdo Colectivo municipal, que no suscribieron acuerdo individual, continúan sin vinculación al Programa de Sustitución. Por consiguiente, no cuentan con una garantía económica segura para realizar la sustitución de cultivos de uso ilícito y se encuentran expuestos a la erradicación forzada y a las situaciones de riesgo que acompañan estas economías ilícitas.

Tabla 2. Gestión de la DSCI frente a las órdenes de la sentencia SU 545 de 2023

ORDEN	ASUNTO	REPORTE DE CUMPLIMIENTO EN EL CAT DEL 26 DE JUNIO DE 2024	ACTUALIZACIÓN DE REPORTE DE CUMPLIMIENTO	ESTADO
SÉPTIMA.	Carácter vinculante de los acuerdos colectivos	La DSCI anunció el cronograma para cumplimiento de PAI familiar. No estableció cronogramas para el cumplimiento de los demás componentes del PNIS.	No reportó actualización de cumplimiento de la orden judicial desde el CAT del 26 de junio de 2024. Durante las jornadas de atención para el cambio de los planes de inversión llevadas a cabo en julio de 2024, no se hizo mención respecto de los cronogramas dispuestos para el cumplimiento de los demás componentes del PNIS, pese a que una de las exigencias más fuertes por parte de las comunidades ha sido el cumplimiento del PAI Comunitario y de las obras en la región con impacto colectivo, como acueducto, vías, etc.	Pendiente sin reporte de avances.
NOVENA.	Debido proceso administrativo.	La DSCI de la ART informó que se encontraba conformando expedientes de familias retiradas y suspendidas para proceder a la revisión de esto, caso a caso. A la fecha de realización del CAT del 26 de junio de 2024, esta orden tenía que haberse ejecutado pues su vencimiento se cumplió el 09 de junio de 2024.	No reportó actualización de cumplimiento de la orden judicial desde el CAT del 26 de junio de 2024. Si bien, durante las jornadas de atención para el cambio de los planes de inversión llevadas a cabo en julio de 2024, se explicaron las razones por las cuales algunas personas habían sido suspendidas del programa y se les tomaron datos para su reingreso, aún no se cuenta con un reporte de la entidades a los beneficiarios (as).	Exigible / Sin reporte de cumplimiento.
DÉCIMA.	Cumplimiento de acuerdos colectivos e implementación del PNIS.	La DSCI anunció el cronograma para cumplimiento de PAI familiar. No anunció gestiones relacionadas al cumplimiento integral del PNIS, teniendo en cuenta que solo hizo mención al PAI familiar y no a los demás componentes del programa. No anunció las gestiones adelantadas para la implementación de los PISDA y los PDET. No reportó o comunicó gestiones encaminadas a la construcción de una propuesta de corrección de deficiencias de implementación del PNIS.	No reportó actualización de cumplimiento de la orden judicial desde el CAT del 26 de junio de 2024, ni se han emitido pronunciamientos frente a las preocupaciones manifestadas por la población: i) Dependencias o limitaciones para la suscripción del plan de inversión con líneas productivas que determinará el ingreso de proyecto ciclo corto y largo. ii) Incertidumbre relacionada con la productividad y sostenibilidad de proyectos productivos de transición cuando no es claro el procedimiento frente a la	Pendiente sin reporte de avances.

		Lo anterior, pese a que se trata de un orden cuyo vencimiento se cumple el 09 de octubre de 2024.	formalización de la tierra, y con inversión para atender el PAI Comunitario, a partir de la disposición de un estudio sobre la cadena de valor garantizada con las líneas productivas previamente definidas por la institucionalidad, que además cuente con asistencia técnica orientada a contribuir con el exitoso tránsito.	
DÉCIMO QUINTA.	Funcionamiento de instancias de ejecución del PNIS.	La DSCI no reportó o comunicó gestiones relativas a garantizar el funcionamiento de la Junta de Direccionamiento Estratégico, Dirección General del PNIS y Consejo Permanente de Dirección	No reportó actualización de cumplimiento de la orden judicial.	Pendiente sin reporte de avances.
VIGÉSIMA.	Seguridad de beneficiarios del PNIS.	La DSCI no reportó o comunicó gestiones encaminadas a la construcción de una estrategia de protección individual y colectiva para las comunidades que hacen parte del PNIS, pese a que se trata de un orden cuyo vencimiento se cumplió el 09 de julio de 2024.	No reportó actualización de cumplimiento de la orden judicial.	Exigible / Sin reporte de cumplimiento.
VIGÉSIMO SEGUNDA.	Propuesta para corrección de fallas de ejecución del PNIS.	La DSCI no reportó o comunicó gestiones encaminadas a la construcción de una propuesta de corrección de fallas de ejecución del PNIS, pese a que se trata de un orden cuyo vencimiento se cumple el 09 de octubre de 2024.	No reportó actualización de cumplimiento de la orden judicial, ni frente a las preocupaciones manifestadas por la comunidad: i) Atenciones parciales recientes por parte del PNIS al PAI familiar y pendiente resolver PAI Comunitario. ii) PAI familiar en su componente de proyecto productivo y su relación, desde el PAI comunitario, con la Reforma Rural Integral para garantizar la sostenibilidad de las economías de sustitución iii) Operatividad en las respuestas administrativas a novedades y articulación nación-territorio para el cumplimiento Conpes 3932 de 2018 v) Cumplimiento de la política de sustitución en zonas con presencia de cultivos y voluntad de sustituir	Pendiente sin reporte de avances.

Por lo anterior, se destacan las deficiencias y limitaciones en el cumplimiento parcial del PAI familiar, sin perjuicio de las anteriormente indicadas, en los siguientes aspectos:

- Potencialización del PAI familiar, en particular, de los proyectos productivos de ciclo corto y largo, en relación con el PAI Comunitario y la Reforma Rural Integral. Lo anterior, como apuesta hacia la viabilidad de la agro industrialización como iniciativa de construcción de paz en la subregión del Catatumbo.
- Sistematización de información y entrega de copias a beneficiarios (as), respecto de los desembolsos realizados y restantes, relativos a los proyectos productivos de ciclo corto y ciclo largo del PAI familiar.
- Escogencia de planes de inversión sin la adecuada orientación técnica, productiva y de comercialización para promover la sostenibilidad y el éxito de las economías de transición.
- Necesidad de mejora con respecto a la concreción de los planes de compra, pues se escogieron proveedores de manera previa a la concreción de los planes de compra, y ello limita a beneficiarios a la oferta que ofrezcan los proveedores.
- Necesidad de fortalecimiento para atender las gestiones requeridas hacia el cumplimiento del acceso al tratamiento especial del PNIS para adultos mayores y personas en condición de discapacidad; así como, de las solicitudes de cambio de territorio para ejecución de proyectos productivos, y de procesos de suspensión.
- Necesidad de fortalecer articulación nación- territorio para la implementación del Acuerdo de Paz.

Con el propósito de realizar el respectivo seguimiento a las gestiones desplegadas por parte de las entidades a efectos de dar cumplimiento al fallo de la sentencia SU 545 de 2023 y las demás inconformidades manifestadas por los beneficiarios PNIS del plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander, se elevan los requerimientos enlistados a continuación:

II. Solicitudes

1) Convocatoria:

Como organizaciones accionantes de la Acción de Tutela con expediente en Corte Constitucional T-8.097.843, que produjo la sentencia SU 545 de 2023, y en función al incumplimiento del PNIS en Caño Indio y Sardinata, Norte de Santander, y de las órdenes consignadas en la sentencia referenciada, nos dirigimos a las entidades relacionadas en la el encabezado del presente informe, derecho de petición y escrito de convocatoria, para convocarlos a un espacio de seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la sentencia SU 545 de 2023, en la que participará la comunidad, autoridades del orden municipal, departamental y nacional, y entes de control.

Por lo anterior, solicitamos designar a una delegada (o) que represente a cada entidad correspondiente, el cual pueda dar respuesta a las peticiones formuladas en el acápite anterior, para que la comunidad conozca las gestiones adelantadas por las entidades.

Este espacio tendrá lugar en la ciudad de Cúcuta, el viernes 27 de septiembre de 2024. Por favor confirmar participación en los datos de contacto señalados en el acápite 4 sobre notificaciones.

2) Seguimiento a requerimientos:

1. A Junta de Direccionamiento Estratégico, Dirección General y Consejo Permanente de Dirección del PNIS, a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto, y a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la ART, como responsables del cumplimiento de los Acuerdos Colectivos Suscritos en Caño Indio y Sardinata, Norte de Santander, y en virtud de la ORDEN SÉPTIMA de la Sentencia SU 545 de 2023:

1.1. Informar el cronograma dispuesto para el cumplimiento total del Plan de Atención Inmediata y Desarrollo de Proyectos Productivos (PAI), en su esfera individual, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.2. Informar el grado o porcentaje de cumplimiento del Plan de Atención Inmediata y Desarrollo de Proyectos Productivos (PAI), en su esfera individual, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.3. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la población escolar, con el desarrollo de programas de construcción y dotación de comedores escolares y suministro de víveres para garantizar desayunos y almuerzos para la población escolar, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.4. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la generación de opciones laborales, con el desarrollo de puntos y mecanismos de información sobre ofertas laborales en el marco de la implementación de la RRI, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.5. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la población de adultos

mayores, con la implementación de programas contra el hambre para la tercera edad, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.6. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la superación de la pobreza, con la implementación de proyectos productivos de largo plazo con asistencia técnica integral, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.7. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la realización de brigadas de atención básica en salud, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.8. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la implementación el punto 1.3.3 de la RRI, relativa a la implementación de estímulos de economía solidaria, generación de ingresos y crédito y mercadeo, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.9. Informar las políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del componente PISDA de obras de infraestructura social de ejecución rápida, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.10. Informar las políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del componente PISDA de sostenibilidad y de recuperación ambiental, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.11. Informar las políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del componente PISDA de formalización de la propiedad, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

1.12. Informar las políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del componente PISDA de planes para zonas apartadas y con baja concentración de población, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

2. Al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional, como responsables de la ejecución de la política antidrogas del Estado y de las estrategias y áreas de focalización que se intervienen en Caño Indio y Sardinata, Norte de Santander, y en virtud de la ORDEN OCTAVA de la Sentencia SU 545 de 2023:

2.1. Informar las medidas adoptadas para garantizar la observancia de la jerarquía de los medios de erradicación, priorizando la sustitución voluntaria sobre la forzada, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

3. A la Agencia de Renovación del Territorio ART y a la Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz, como garantes del debido proceso en la vinculación, retiro y suspensión de los beneficiarios del PNIS en el programa, y en atención a la ORDEN NOVENA de la Sentencia SU 545 de 2023, que les otorgó un término de DOS (02) MESES para el efecto:

3.1. Informar cuántas y cuáles decisiones de retiro y suspensión de beneficiarios del PNIS fueron emitidas desde el funcionamiento del programa hasta la actualidad, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

3.2. Adjuntar las constancias de notificación de las decisiones de retiro o suspensión, aperturas de procedimiento administrativo, citaciones para la contradicción de las

decisiones, y demás soportes de las garantías del derecho al debido proceso de los beneficiarios que fueron suspendidos o retirados del PNIS en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

3.3. Informar cuántas y cuáles decisiones de retiro y suspensión de beneficiarios del PNIS en Caño Indio y Sardinata, Norte de Santander, fueron revertidas y resultaron en la reincorporación de beneficiarios debido a la falta de garantía del derecho al debido proceso.

3.4. Adjuntar las decisiones y constancias que acrediten la reincorporación de los beneficiarios del PNIS indebidamente suspendidos o retirados del PNIS en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4. A la Agencia de Renovación del Territorio ART, como responsable de la articulación entre el PNIS y la RRI, y en atención a la ORDEN DÉCIMA de la Sentencia SU 545 de 2023, que le otorgó un término de SEIS (06) MESES para el efecto:

4.1. Informar qué medidas concretas fueron adoptadas hasta la fecha, para cumplir, de manera integral, coordinada y articulada con lo pactado en los acuerdos colectivos celebrados con las comunidades del plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.2. Informar el estado de implementación de los PISDA y los PDET, teniendo en cuenta todos sus componentes, incluyendo avances a la fecha, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.3. Exponer las acciones llevadas a cabo para corrección de deficiencias identificadas en la implementación del PNIS, y las estrategias previstas para asegurar la correcta ejecución del programa en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.4. Informar el cronograma dispuesto para el cumplimiento total del Plan de Atención Inmediata y Desarrollo de Proyectos Productivos (PAI), en su esfera individual, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.5. Informar el grado o porcentaje de cumplimiento del Plan de Atención Inmediata y Desarrollo de Proyectos Productivos (PAI), en su esfera individual, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.6. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la población escolar, con el desarrollo de programas de construcción y dotación de comedores escolares y suministro de víveres para garantizar desayunos y almuerzos para la población escolar, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.7. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la generación de opciones laborales, con el desarrollo de puntos y mecanismos de información sobre ofertas laborales en el marco de la implementación de la RRI, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.8. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la población de adultos mayores, con la implementación de programas contra el hambre para la tercera edad, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.9. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la superación de la pobreza, con la implementación de proyectos productivos de largo plazo con asistencia

técnica integral, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.10. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la realización de brigadas de atención básica en salud, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.11. Informar el cronograma, políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del PAI Comunitario dirigido a la implementación el punto 1.3.3 de la RRI, relativa a la implementación de estímulos de economía solidaria, generación de ingresos y crédito y mercadeo, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.12. Informar las políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del componente PISDA de obras de infraestructura social de ejecución rápida, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.13. Informar las políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del componente PISDA de sostenibilidad y de recuperación ambiental, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.14. Informar las políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del componente PISDA de formalización de la propiedad, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

4.15. Informar las políticas, planes, programas, acciones, y proyectos, dispuestos para el cumplimiento del componente PISDA de planes para zonas apartadas y con baja concentración de población, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

5. Al Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Función Pública, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Alta Consejería para el Posconflicto, Agencia Presidencial para la Cooperación, Agencia de Renovación del Territorio, Gobernación de Norte de Santander, Alcaldía de Tibú, y Alcaldía de Sardinata, como entidades competentes de la implementación del Plan Marco de Implementación CONPES 3932 de 2018, y en atención a la ORDEN DÉCIMO PRIMERA de la Sentencia SU 545 de 2023:

5.1. Informar sobre las medidas adoptadas para acelerar la implementación de los PDET y los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral- RRI, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

5.2. Informar qué acciones de intervención se han implementado para garantizar la sostenibilidad del programa de sustitución de cultivos ilícitos, especialmente en lo referente a los PISDA, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

6. Al Gobierno Nacional, como responsable de la asignación presupuestal para el funcionamiento del PNIS, y de lo contenido en los Acuerdos Colectivos de Caño Indio y Sardinata, Norte de Santander, y en atención a la orden DÉCIMO SEGUNDA, de la Sentencia SU 545 de 2023:

6.1. Informar las actuaciones administrativas se han implementado, tendientes a asegurar la asignación presupuestal dirigida al cumplimiento integral, coordinado y articulado de lo pactado en los Acuerdos Colectivos suscritos por las comunidades del plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

6.2. Informar el estado actual de la asignación presupuestal dispuesta para el cumplimiento integral, coordinado y articulado de lo pactado en los Acuerdos Colectivos suscritos por las comunidades del plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

7. A la Agencia de Renovación del Territorio, incluyendo la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, como responsables del funcionamiento de las instancias de ejecución del PNIS, y en atención a la ORDEN DÉCIMO QUINTA de la Sentencia C 545 de 2023:

7.1. Informar sobre las medidas adoptadas para asegurar el efectivo funcionamiento de las instancias de ejecución del PNIS, incluyendo la Junta de Direccionamiento Estratégico, la Dirección General del PNIS, y el Consejo Permanente de Dirección, así como los mecanismos implementados para la continuación del programa con la participación de las comunidades.

7.2. Allegar las actas de sesión de las instancias de ejecución del PNIS, esto es, de la Junta de Direccionamiento Estratégico, la Dirección General del PNIS, y el Consejo Permanente de Dirección, desde la notificación de la sentencia SU 545 de 2023, así como las acciones que han adelantado para continuar la implementación del programa con la participación de las comunidades del plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

8. Al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y Policía Nacional, como entidades que deben respetar los Derechos Humanos y del Medio Ambiente, en los procesos de sustitución y erradicación de cultivos, y en atención a la ORDEN DÉCIMO SEXTA de la Sentencia C 545 de 2023:

8.1. Informar si se han seguido los protocolos dispuestos para la erradicación forzada en la sentencia C 545 de 2023, desde la expedición de esta, hasta la actualidad, en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

8.2. Informar si se ha consultado a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, sobre las zonas cubiertas por los acuerdos colectivos en Caño Indio y Sardinata, Norte de Santander, a efectos de determinar las zonas incluidas y excluidas de los acuerdos colectivos celebrados.

8.3. Informar los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que estima la fuerza pública, de manera previa a proceder con los operativos de erradicación forzada.

9. Al Ministerio Público y al Ministerio del Interior, como responsable de la implementación de medidas de Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización PPRCNE, y en atención a la orden DÉCIMA OCTAVA de la Sentencia C 545 de 2023:

9.1. Allegar el Plan de Acción realizado en el marco de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización PPRCNE, para evitar la repetición de las conductas estigmatizantes sobre la población en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

9.2. Informar respecto de las actuaciones disciplinarias adelantadas contra los funcionarios que desplegaron conductas estigmatizantes sobre la población del plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

10. A la Unidad Nacional de Protección UNP, y en atención a la ORDEN DÉCIMO NOVENA de la Sentencia SU 545 de 2023, que le otorgó un término de UN (01) MES para el efecto:

10.1. Informar si respecto de las solicitudes individuales y colectivas de seguridad elevadas por los beneficiarios del PNIS, de Caño Indio y Sardinata, Norte de Santander, ha emitido pronunciamientos y decisiones sobre el particular. Lo anterior, además, indicando si los respectivos líderes sociales que solicitaron las medidas de seguridad, fueron notificados de las decisiones.

11. A la Agencia de Renovación del Territorio y a la Unidad Nacional de Protección, en atención a la ORDEN VIGÉSIMA de la Sentencia SU 545 de 2023, que les otorgó un término de TRES (03) MESES para el efecto:

11.1. Informar la estrategia de protección individual y colectiva para las comunidades del plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

11.2. Informar respecto de los espacios propuestos para la participación de la comunidad del plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, en la conformación de las estrategias de protección.

12. Al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, como responsables de adelantar y tramitar los ajustes normativos necesarios para instituir el tratamiento penal diferencial, y en atención a la orden VIGÉSIMO PRIMERA de la Sentencia SU 545 de 2023:

12.1. Informar de los trámites legislativos surtidos, a la fecha, mediante los cuales se ha propuesto instituir el tratamiento penal diferencial, de conformidad con lo previsto en el punto 4.1.3.4. del Acuerdo de Paz.

13. A la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio, en atención a la ORDEN VIGÉSIMA SEGUNDA de la Sentencia SU 545 de 2023, que les otorgó un término de SEIS (06) MESES para el efecto:

13.1. Informar los avances obtenidos en el marco de la formulación de la propuesta de ajuste de estrategias para la corrección de las fallas identificadas en la Sentencia SU 545 de 2023, y que deben ser corregidas para su correcta ejecución en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

13.2. Informar respecto de los espacios propuestos para la participación de la comunidad de Caño Indio y Sardinata, Norte de Santander, en la conformación de las estrategias de mejora del PNIS.

14. A la Fiscalía General de la Nación, en atención a la ORDEN VIGÉSIMO PRIMERA de la Sentencia SU 545 de 2023:

14.1. Informar qué actuaciones e investigaciones ha adelantado para establecer y procesar las conductas típicas de los funcionarios que atentaron contra de la vida e integridad personal de miembros de la comunidad de Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander, en el marco de operativos de erradicación forzada.

15. A la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en atención a la ORDEN VIGÉSIMO CUARTA de la Sentencia SU 545 de 2023:

15.1. Informar de las gestiones y diligencias realizadas de seguimiento, supervisión y acompañamiento a las entidades relacionadas en la Sentencia SU 545 de 2023, para el cumplimiento de esta última, específicamente en el plan piloto núcleo veredal Caño Indio, Tibú y Sardinata, Norte de Santander.

16. A la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, en atención a sus manifestaciones emitidas en el Consejo Asesor Territorial de 26 de junio de 2024:

16.1. Informar el cronograma planteado para el desarrollo de los planes tendientes a materializar los beneficiarios y demás estrategias para la agro industrialización de las líneas productivas priorizadas.

16.2. Informar los avances obtenidos en la formulación del Programa de Acceso a tierras para las familias PNIS, en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras.

16.3. Informar las políticas relacionadas con el proyecto productivo - línea palma, y establecer las limitaciones, junto con sus fundamentos normativos, dispuestos, que impiden la escogencia de plántulas o semillas de palma.

16.4. Definir los lineamientos del tratamiento diferenciado para adultos mayores, incluyendo su edad mínima, y personas con discapacidad, en el marco de los componentes PNIS.

17. A la Agencia de Renovación del territorio, Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz, Unidad Nacional de Protección, y Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio, como responsables de cumplimiento de las ÓRDENES NOVENA, DÉCIMO NOVENA Y VIGÉSIMA, de la Sentencia SU 545 de 2023, actualmente vencidas:

17.1 Informar del estado de cumplimiento de las órdenes correspondientes y las gestiones desplegadas para el efecto.

III. Notificaciones


Las respuestas emitidas por las entidades deben ser notificadas a los siguientes correos electrónicos: paraquehayajusticia@ccalcp.org y ascamcatcatatumbo@gmail.com.

También se informan los siguientes datos de contacto para efectos de la confirmación al espacio del viernes 27 de septiembre de 2024:

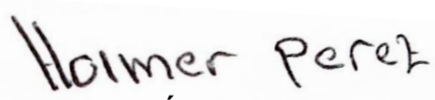
Celular: 3202317157

Dirección Física: Calle 10, 23 14 - Bucaramanga, Santander


Atentamente,



JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTÉS
Representante Legal
Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- CCALCP
Organización Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos



HOLMER PÉREZ BALMACEDA
Representante Legal
Asociación Campesina del Catatumbo- Ascamcat



WILDER MORA ACOSTA
Integrante de la Coccam- Tibú
Coordinadora de Cultivadores (as), Recolectores (as) de hoja de Coca, Amapola y Marihuana- COCCAM